

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Para que el despacho de los negocios del ministerio de Gracia y Justicia que está á vuestro cargo sea mas facil y espedito, vengo como Reina Gobernadora en concederos la gracia de que firmeis con solo el apellido de *Arrazola* todas las órdenes y demas documentos que espidais, esceptuando los títulos y otros despachos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 15 de diciembre de 1838. — A D. Lorenzo Arrazola.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Desde el momento en que V. M. se dignó fiar á mis débiles fuerzas el desempeño del pesado cargo del Ministro de Hacienda, me penetré de que era uno de mis primeros deberes el asegurar la subsistencia de los ejércitos, que con tanta gloria defienden los derechos de la escelsa Hija de V. M. la augusta Reina Doña Isabel 2.^a y las libertades del pais consignadas en la Constitución de 1837. Insuficientes los recursos del tesoro para atender á todas las obligaciones del Estado durante una guerra larga y porfiada, forzoso fue que la preferente atencion de alimentar al soldado esperimentase alguna irregularidad y escasez, y que para evitar mayores males en circunstancias

críticas proveyesen temporalmente los generales de los ejércitos al remedio de faltas de tanta trascendencia. Sus providencias no obstante, separándose en algunos casos de las disposiciones generales del Gobierno, han anulado de hecho contratos, que hasta por intereses de la misma subsistencia de los ejércitos convenian se observasen religiosamente, y han originado alteraciones, diferencias y desigualdades en la administracion y en la distribucion de la Hacienda pública, que no es posible duren por mas tiempo. Las provincias que son teatro de la guerra, ó que se hallan mas próximas á él, han tenido que contribuir exorbitantemente al mantenimiento de los ejércitos, y sus reclamaciones al Gobierno, solicitando el alivio de su apurada situacion, con el apoyo de los dignos Senadores y Diputados que las representan es de toda justicia atenderlas. Todo lo ha tomado en consideracion detenidamente el Consejo de Ministros, convenciéndose de que es indispensable no dejar comprometida por de pronto la subsistencia de los ejércitos; dar tiempo á la celebracion de contratos con la publicidad y formalidades establecidas; ofrecer á los especuladores garantias positivas del pago de las especies cuyo suministro contrataren, y hacer cesar las disposiciones locales que se vió precisada á adoptar la autoridad militar, restableciéndose la observancia puntual de las leyes, reglamentos é instrucciones en todo lo concerniente á la administracion y distribucion de la Hacienda pública.

Tales son los objetos del proyecto de decreto que ha acordado unánimemente el Consejo de Ministros, y tengo la honra de presentar á V. M. para que se digne concederle la Real aprobacion, si asi fuere el agrado de V. M.

Madrid 16 de diciembre de 1838. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Pio Pita Pizarro.

Para asegurar la subsistencia de los ejércitos que gloriosamente combaten en defensa de los derechos de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a y de las libertades del país, consignadas en la Constitución política de la monarquía, y con el fin de restablecer al mismo tiempo la observancia puntual de las leyes, reglamentos é instrucciones en cuanto concierne á la administracion y distribucion de la Hacienda pública, he tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, que se guarden y cumplan esactamente las disposiciones que siguen:

1.^a Hasta fin de febrero próximo venidero se proveerá á la subsistencia del ejército de operaciones del Norte por medio de señalamientos de los artículos ó especies de que se compone el suministro, que se harán á los intendentes de las provincias que comprende el distrito ó capitania general de Castilla la Vieja, sin escluir la parte libre de Navarra y provincias Vascongadas en cuanto lo permita su situacion y circunstancias.

2.^a Estos señalamientos los vericará el intendente militar del ejército del Norte, guardando la debida consideracion á las producciones, suministros anteriores y demas circunstancias particulares de cada una de las citadas provincias: los circulará á los intendentes de estas para su puntual realizacion, y dará parte de todo al ministerio de la Guerra por conducto de la intendencia general militar, á fin de que por él y el de Hacienda se espidan las órdenes conducentes al objeto.

3.^a Los intendentes de las provincias llevarán á efecto estos señalamientos por medio de compras ó contratas públicamente celebradas; acompañándoles á los actos de estas un individuo de la respectiva diputacion provincial por esta misma elegido, y el comisario de guerra ministro de Hacienda militar que hubiere en la capital de la provincia.

4.^a El pago de estas compras ó contratos se hará con el importe de todos los ingresos por rentas y contribuciones, inclusa la extraordinaria de guerra, que tengan lugar hasta fin de febrero inmediato, pudiendo los intendentes sujetar tambien al propio pago, en caso necesario, los ingresos sucesivos de las mismas rentas, contribuciones y extraordinaria de guerra.

5.^a A la subsistencia de los ejércitos del Centro y de Cataluña se atenderá hasta fin de febrero último por el mismo medio de señalamientos establecido en la 1.^a disposicion de este Real decreto.

6.^a Desde 1.^o de marzo inmediato se proveerá á la subsistencia de los ejércitos del Norte, Centro, Cataluña y Reserva, si la hubiese, por medio de contratas que se celebrarán con la publicidad y formalidades establecidas.

7.^a Para el pago de estas contratas se aplican esclusivamente durante el resto del año próximo:

De los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra.	150 millones.
De los de amortizacion.	20
De los de aduanas.	25
De los de Tabacos.	25
Y de los del derecho de puertas. . . .	30

Total. 250 millones.

8.^a El ministerio de Hacienda comunicará órdenes terminantes y precisas para que los valores expresados en la disposicion anterior no tengan otro destino que el de ser entregados puntualmente á la administracion militar, ó á los contratistas, si esta lo exigiese, con las formalidades debidas.

9.^a Desde 1.^o de marzo inmediato se restablecerá estrictamente el cumplimiento de cuanto previenen las leyes, reglamentos é instrucciones acerca de la administracion y distribucion de la Hacienda pública; y para aquel dia deberán haber cesado ó cesarán todas las disposiciones locales que se vió precisada á adoptar la autoridad militar en circunstancias apuradas, cualquiera que sea la época y el motivo sin distincion alguna.

10. El ministerio de la Guerra comunicará órdenes enérgicas y eficaces para asegurar el cumplimiento de la disposicion precedente, y que las autoridades de la Hacienda pública sean restituidas al ejercicio de sus funciones conforme á las leyes, reglamentos é instrucciones.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual observancia.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de diciembre de 1838.—A. D. Pio Pita Pizarro.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR.

Segun lo prevenido en el artículo 111, capítulo 6.^o de la Instruccion de contabilidad de 15 de enero de 1837, inserto en la página 59 del cuaderno impreso entregado á los pueblos en dicho mes, deben formar los Alcaldes constitucionales el día último del corriente un estado demostrativo del total de documentos de proteccion y seguridad pública recibidos y espendidos en todo el año, á fin de que la seccion de contabilidad de este Gobierno político proceda á la liquidacion de la cuenta; y habiéndose próximo dicho término he creido oportuno recordarlo á VV. advirtiéndoles que en los quince primeros dias del próximo enero han de presentarse á verificar dicha liquidacion con los documentos sobrantes y el estado ó cuenta arreglado en un todo al modelo que sigue, en concepto de que si algun Alcalde no pudiese concurrir en el indicado plazo, autorizará per

sona que lo haga en su nombre, y que en el mismo reciba los nuevos documentos para el año de 1839, Lo que hago saber á VV. para su inteligencia y cumplimiento, esperando de su celo por el mejor

servicio, que no darán lugar á recuerdo alguno.

Madrid 18 de diciembre de 1838.—*José Maria Puig*—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

PUEBLO DE

Estado demostrativo de los documentos de Proteccion y Seguridad pública recibidos y espendidos en el año de 1838.

<u>CARGO.</u>	<u>Importe de documentos</u>	<u>Idem del papel sellado.</u>	<u>Total Reales vn.</u>
100 Pasaportes de pago.	400	”	400
20 idem de gratis.	”	”	”
200 Pases.	200	”	200
1 Licencia del núm. 10.	26	8	34
1 idem del núm. 14.	14	8	22
1 idem del núm. 16.	26	”	26
Total.	666	16	682

DATA.

Documentos sobrantes.

70 Pasaportes de pago.	280	”	280
1 Licencia del núm. 14.	14	8	22

Pagos.

Satisfecho segun carta de pago.	260	8	268
Idem por saldo de la cuenta.	112	”	112
Igual.	666	16	682

Tal pueblo 31 de diciembre de 1838.

El Alcalde constitucional.

En circular de 9 de noviembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm 916, concedí quince dias por último término para el pago de lo que los pueblos de esta provincia estuviesen adeudando por el veinte por ciento de propios y arbitrios de los años 1837 y anteriores, conminando con la multa de 200 rs. á los que no solventasen sus descubiertos dentro de aquel plazo, y no habiéndolo aun verificado los que á continuacion se expresan, he acordado, que dentro de ocho dias precisos é improrogable, realicen el pago de dicha multa, y de los adeudos respectivos, en el concepto de que transcurridos sin practicarlos, me veré en la necesidad de proceder contra los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos para hacer efectivo el ingreso de fondos destinados á este Gobierno político en los presupuestos aprobados por las Cortes, todo segun se me previene en Real orden del 3 del

corriente. Lo que hago saber á las referidas autoridades de los pueblos que siguen, para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 19 de diciembre de 1838.—*José Maria Puig.*

Ajalvir.	Campo Real.
Alcorcon.	Canencia.
Alcalá de Henares.	Carabanchel alto.
Alcobendas.	Carabanchel bajo.
Algete.	Cepicientos.
Ambroz.	Cerceda.
Anchuelo.	Cercedilla.
Arayaca.	Chamartin.
Arganda del Rey.	Chinchon.
Becerril.	Ciempozuelos.
Berruenco.	Colmenar de Oreja.
Boadilla del Monte.	Colmenar del Arroyo.
Boalo.	Chapineria.
Bustarviejo.	Colmenar Viejo.
Cabanillas de la Sierra.	Collado mediano.

Corpa.	Pedrezuela.
Daganzo de abajo.	Perales de Tajuña.
El Alamo.	Pinilla de Lozoya.
El Prado.	Pozuelo de Alarcon.
Fresnedillas.	Robledo de Chavela.
Fuencarral.	San Agustin.
Fuente el Fresno.	S. Martin de la Vega.
Fuentidueña de Tajo.	S. Martin de Valdeiglesias.
Galapagar.	S. Sebastian de los Reyes.
Getafe.	Santorcaz.
Guadalix.	Talamanca.
Guadarrama.	Torrejon de Ardoz.
Hortaleza.	Torrelaguna.
Hoyo de Manzanares.	Torres.
Humera.	Valdemorillo.
Las Rozas.	Valdepiélagos.
Leganés.	Valdilecha.
Los Hueros.	Vallecas.
Los Molinos.	Velilla de S. Antonio.
Lozoya.	Vicálvaro.
Majadahonda.	Villaconejos.
Mata el Pino.	Villalvilla.
Miraflores de la Sierra.	Villamanta.
Navacerrada.	Villar del Olmo.
Nava la fuente.	Villarejo de Salvanés.
Nava la Gamella.	Zarzalejo.
Navalcarnero.	
Navas del Rey.	

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ministerio de Hacienda ha dirigido á esta Intendencia con fecha 14 del actual la circular siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 10 del corriente, que con la mismo comunicaba al Intendente general militar la siguiente Real orden. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Alicante en 27 de julio último por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la península que bajo las mismas reglas establecidas en la Real orden de 11 de marzo del corriente año para liquidar los suministros de víveres hechos por los pueblos, se verifique la de los utensilios y haberes de la Milicia nacional movilizada; y enterada S. M. ha tenido ha bien resolver, de conformidad con el dictamen dado por V. E. en 22 de setiembre último y de acuerdo con lo que acerca de este mismo asunto se previene en Real orden espedida por el ministerio de Hacienda en 13 de noviembre próximo pasado que aunque la mencionada Real orden de 11 de marzo del corriente año trata del suministro de víveres, y aunque el modelo de relacion que á ella acompaña se refiere á raciones de pan, y comprende solo á los cuerpos del ejército y

milicias provinciales se entienda ser por via de ejemplo y que por el mismo método se formen las relaciones comprensivas de todos los cuerpos y fuerzas socorridas, y de las diferentes especies con que lo hayan, sido cuyo importe debe admitirse á los pueblos en pago de sus contribuciones con arreglo á lo que está mandado. — De orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

La que se publica en este periódico para noticia de todos los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 18 de diciembre de 1838. — Manuel Ortiz de Taranco

ANUNCIOS.

Se halla concluido y puesto al público en la villa de Carabaña el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, correspondiente á la riqueza territorial y pecuaria, por término de ocho dias, en cuyo plazo los contribuyentes podrán esponer lo que tengan por conveniente, pues pasados se remitirá á la aprobacion superior.

En la misma villa y para la celebracion del primero, segundo y tercer remate de las especies del vino y vinagre, tiendas de merceria y del tocino, manteca y pescados salados, y solo el tercero del aguardiente y jabon, estan señalados los dias 30 y 31 del presente mes.

Al ramo de carnes de la villa de Hortaleza que remató en 930 rs. se admite la décima, y para su tercer remate en concepto de segundo está señalado el domingo 23 del corriente de tres á seis de su tarde.

Todos los que tengan fincas de cualquiera clase en la jurisdiccion de Chozas de la Sierra, partido de Colmenar viejo, presentarán ante el Ayuntamiento de la misma relacion individual y circunstanciada de todos los prédios y su valor en venta y renta, para proceder al repartimiento de la extraordinaria de guerra; cuya presentacion harán en término de quince dias, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

No habiéndose presentado postor á los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon y carne de la villa de Sevilla la Nueva, se anuncia al público para que si alguno quiere hacer postura se presente, á cuyo fin está señalado para el primer remate el dia 23 de el corriente en la casa de Ayuntamiento.